

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.  
 Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.  
 Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Junio.)

#### REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que Me concede el art. 26 de la Constitución de la Monarquía; y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver que se suspendan las secciones de las Cortes:

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

#### Despacho telegráfico.

Sanlúcar 29 de Mayo á las cuatro y veinte minutos de la madrugada.—El Capitan general de Andalucía al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Con toda felicidad ha dado á luz S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda un Infante á las dos y quince minutos de la mañana de hoy.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.

Remitido á informe de las Secciones

de Estado y Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. para procesar á Rosendo Maceira, Alguacil de la Alcaldia de Padérne, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Betanzos la autorizacion que solicito para procesar á Rosendo Maceira, Alguacil de la Alcaldia de Padérne.

Resulta que este funcionario, acompañado del Alcalde pedáneo de San Juan de Villarroel y de varios testigos y autorizado con un mandamiento de ejecución en ebida forma, penetró en la casa de Pedro García, vecino del último pueblo citado, en ocasion en que no se encontraban sus dueños y si solo una criada, segun la declaracion de uno de los testigos, no combatida por los demás, y apoderándose de un caldero, le entregó á la persona designada como depositario por el Alcalde pedáneo, á fin de cobrar la cantidad de 3 rs. que adeudaba Pedro García por costas en la cobranza de la cuota de contribucion que le habia correspondido:

Que por este hecho el vecino Garcia acudió al Juzgado de primera instancia, acusando al Aguaeil de los delitos de hurto y allanamiento de morada, y sin que de las declaraciones de los testigos se desprendiese más de lo expuesto: el Juez de primera instancia pidió la autorizacion mencionada, que denegó el Gobernador, estimando, de acuerdo con el Consejo provincial, que no se han cometido los delitos denunciados, toda vez que el Aguaeil obró autorizado competentemente y con las formalidades prescritas para tales casos por las disposiciones vigentes:

Considerando:  
 1.º Que en efecto no pueden calificarse de delitos los actos del funcionario de que se trata, estando probada la autorizacion del Alcalde y el cumplimiento de las formalidades prescritas para los casos de apremio y embargo de bienes á los morosos en el pago de contribuciones.

2.º Que así han debido reconocerlo el Juez de primera instancia y el Promotor fiscal, puesto que ni uno ni otro sostienen aquella calificacion hecha solo por el acusador.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña.

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) conformarse con lo consultado por las referidas Secciones, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1859.—Posada Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cuenca para procesar al Alcalde de Altarejos, han consultado lo siguiente:

Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cuenca pide autorizacion para procesar al Alcalde de Altarejos.

Resulta de los antecedentes, que en 18 de Agosto de 1858 el Alcalde de Villarejo Periestéban puso en conocimiento del Juez que el Alcalde de Altarejos se negaba á dar curso á los oficios del S. N. que se le dirigian por aquella Alcaldia para que pasasen al Juzgado, y que últimamente no habia querido recibir uno que se les habia enviado con este mismo objeto.

Dióse por el Juez comision al Alcalde de Villarejo para que formase la sumaria, y de ella aparece: que el de Altarejos le habia manifestado, al dar recibo de un oficio dirigido al Juzgado, que quedaba dicho oficio en su poder, pero que no se recibiria otro de esta naturaleza; que esto no obstante, el Alcalde de Villarejo volvió á enviarle otros tres oficios en distintas ocasiones, que no fueron recibidos por el procesado, devolviéndoselos á aquel para que les diera el curso que quisiera.

El Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde por denegacion de auxilio, que fué negada por el Gobernador, oido el Consejo provincial.

Visto el art. 288 del Código penal, en que se castiga al empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia y otro servicio público:

Considerando que para la conduccion de toda la correspondencia ordinaria, tanto de particulares como la oficial, se hallan establecidos los correos, que únicamente en casos extraordinarios ó cuando el mejor servicio lo exige debe verificarse por transitos de justicia, y por otra parte que en muchas provincias se hallan establecidas expediciones diarias y en la generalidad de ellas el servicio alternado de un dia sí y otro no:

Considerando que al prevenir el Alcalde de Altarejos al de Villarejo que no recibiria ningun oficio que le enviase para conducirlo de justicia en justicia estuvo en su derecho, defendiendo los intereses de sus administrados contra el abuso de la conduccion de oficios como carga personal, y al mismo tiempo los del servicio público que exige se verifique la conduccion de la correspondencia por el correo:

Considerando que al insistir el Alcalde de Villarejo en enviar pliegos al de Altarejos, á pesar de la prevencion que le tenia hecha, y al negarse éste á recibirlos no hubo la denegacion de auxilios que se trata de perseguir:

Opinan pueden servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador, y lo acordado:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1859.—Posada Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Gobierno-Negociado 3.º-Quintas,

Circular.

Habiendo consultado a este Ministerio el Gobernador y Consejo de la provincia de Leon si la talla de los mozos llamados para cubrir las bajas ocurridas en las filas de la reserva antes del dia en que debió verificarse el sorteo de 1857 ha de ser la exigida en la ley de 30 de Enero de 1856 ó la que prefiere la ley de 1.º de Mayo último:

Visto el art. 26 de la de 31 de Julio de 1855:

Visto el art. 2.º de la ley citada de 1.º de Mayo de este año:

Vista igualmente la Real orden circular de 16 del mismo mes de Mayo sobre el modo de cubrir las bajas de la reserva; la Reina (q. D. g.), deseosa de evitar las dudas y cuestiones que puedan suscitarse ante los Ayuntamientos y Consejos provinciales sobre este importante asunto, ha tenido á bien resolver por regla general:

1.º Que deben medirse por la talla de un metro 596 milímetros que exigia la ley vigente de Reemplazos los quintos de la reserva que formen parte de los dos contingentes de 30.000 hombres repartidos en 1856 y 1857, asi como tambien los que se llamen para cubrir individualmente, con arreglo al art. 20 de la ley de Milicias provinciales, las bajas ocurridas en sus filas antes de 1.º de Mayo último.

2.º Que los mozos que se llamen para cubrir las bajas que hayan ocurrido desde 1.º de Mayo ó que ocurran mas adelante en la reserva deben medirse con sujecion á la nueva talla de un metro 569 milímetros que señala la ley de la misma fecha.

3.º Que cuando se llama segun previenen el art. 87 de la ley de reemplazos y la citada Real orden de 16 de Mayo para cubrir las bajas individuales al mozo que tenga el número mas bajo de los que no ingresaron en la Milicia provincial correspondientes al sorteo último respectivo, se sujeten á la antigua talla los de número anterior al último de los que cubrieron bajas ocurridas antes de 1.º de Mayo próximo pasado, y con sujecion á la nueva de un metro 569 milímetros los posteriores en número á dicho último mozo.

4.º Que la precedente disposicion se refiere exclusivamente á la diversa talla por la que deben medirse los quintos de la reserva; pero de ningun modo respecto á su aptitud física, la cual se apreciará como dispone la circular mencionada con relacion al dia de la declaracion de soldados en cada baja ó caso particular que ocurra.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 9 de Junio de 1859. -Posada Herrera. -Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION PRIMERA.

SERVICIO GENERAL DE GUERRA.

Administracion central.

1.º Personal	4.184.640
2.º Material	897.000
	<b>5.081.640</b>

Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.

3.º Personal	2.539.160
4.º Material	76.000
	<b>2.615.160</b>

Generales y Brigadieres en cuartel.

5.º Personal	40.033.740
--------------	------------

CUERPO DE ESTADO MAYOR Y SECCIONES.

Archivos.

6.º Personal	2.376.980
--------------	-----------

Cuerpos de Ejercito.

7.º Personal	439.763.399
--------------	-------------

Estados Mayores de provincias y plazas.

8.º Personal	6.713.445
9.º Material	871.333
	<b>7.584.778</b>

Administracion militar de los distritos.

10.º Personal	4.058.000
11.º Material	450.000
	<b>4.508.000</b>

Colegios y escuelas militares.

12.º Personal	3.839.790
---------------	-----------

Museos militares.

13.º Material	125.885
---------------	---------

Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio.

14.º Personal	3.061.400
---------------	-----------

Inválidos y compañías fijas.

15.º Personal	4.354.560
16.º Material	12.000
	<b>4.366.560</b>

Varios servicios.

17.º Subsistencias militares	42.578.905
18.º Utensilios	7.960.872
19.º Vestuario	5.302.858
20.º Remonta y montura	4.475.245
	<b>60.317.860</b>

Hospitales.

21.º Personal	2.995.270
22.º Material	11.027.161
	<b>14.022.431</b>

Transportes, fletes y postas correos.

23.º Material	4.500.000
---------------	-----------

Comisiones extraordinarias del Servicio.

24.º Comisiones extraordinarias del servicio	700.000
--	---------

Material del Ejército.

25.º Personal	2.390.980
26.º Material	14.461.572
	<b>16.852.552</b>

Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo excedentes y haberes de individuos pertenecientes á las carreras politico-juridico-militares.

27.º Personal	9.042.325
---------------	-----------

PARTE OFICIAL  
 PRESIDENCIA  
 DEL CONSEJO DE MINISTROS  
 6.713.445  
 871.333  
**7.584.778**  
 4.058.000  
 450.000  
**4.508.000**  
 3.839.790  
 125.885  
 3.061.400  
 4.354.560  
 12.000  
**4.366.560**  
 42.578.905  
 7.960.872  
 5.302.858  
 4.475.245  
**60.317.860**  
 2.995.270  
 11.027.161  
**14.022.431**  
 4.500.000  
 700.000  
 2.390.980  
 14.461.572  
**16.852.552**  
 9.042.325



Presidios menores de Africa

28. Personal y gastos de escritorios.

Gastos diversos.

29. Material de Gastos diversos.

30. Pension de la cruz de San Hermenegildo.

31. Material de la Carta general de España e historia organica de la infanteria y caballeria.

Adicional. Credito extraordinario para la quinta.

Ejercicios cerrados.

32. Obligaciones que carecen de credito legislativo.

33. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

Suma la Seccion primera.

SECCION SEGUNDA.

GUARDIA CIVIL.

Inspeccion de la Guardia civil.

34. Personal.

35. Material.

Plana mayor y tercios.

36. Personal.

Provision utensilios y remonta.

37. Provision de pienso.

38. Utensilios.

39. Remonta.

Ejercicios cerrados.

40. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo.

41. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

Suma la Seccion Segunda.

SECCION TERCERA.

ULTRAMAR.

42. Personal.

43. Material.

Archivo general de Indias.

44. Personal.

45. Material.

Gastos diversos.

46. Gastos diversos.

Ejercicios cerrados.

47. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo.

48. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.

Suma la seccion tercera.

Importe total de este presupuesto.

DISPOSICIONES.

- Los creditos concedidos en el capitulo 26 para fortificacion de los fuertes de la Moja de Mahon y Chafarinas de- jaran de ser abonables en presupuesto ordinario, cuando sea ley el proyecto de los 2.000 millones, y abonados, que- dan rebajados con arreglo a lo acordado por el Congreso.
- El producto de la venta de efectos inutilis que no tengan, aplicacion al material de Guerra y se proceda por lo- tanto a su enajenacion, asi como los arriendos de fincas, pastos o maquinas pertenecientes al mismo, se considerara- como un aumento supletorio al credito legislativo abierto al capitulo 26, en cada uno de los articulos 1 que respectiva- mente corresponda.
- Queda autorizada la inversion de la totalidad o del remanente del credito de 1.940.000 rs. otorgado en el presupuesto de 1858, capitulo 26, para obras de fortificacion y edificios militares de las Islas Chafarinas.
- Se respetan los derechos adquiridos, en sus actuales clases, para optar a la situacion de reemplazo, por los in- dividuos que pertenezcan a las carreras politico-juridico-militares. Los que desde la promulgacion de esta ley ingresen en ellas no tendran este derecho.

1.000.000	4.207.507
4.205.000	
660.000	
2.718.133	
729.267	
290.311.507	
290.311.507	290.311.507
317.000	
37.200	
334.200	
36.206.284	
2.752.994	
714.661	
84.960	
114.102	
40.227.201	
40.227.201	
752.000	
120.000	
872.000	
16.460	
8.000	
54.460	
75.500	
4.314	
1.003.274	
1.003.274	
331.541.982	

(Gaceta del 29 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes los presupuestos generales del Estado para el año proximo de 1860.

Dado en Aranjuez a veintisiete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

A LAS CORTES.

De ningun modo podria el Gobierno de S. M. acreditar mejor su respeto a la Constitucion del Estado que apresurandose a someter a las Cortes los presupuestos generales para el año de 1860; con tal anticipacion que, al haber de comenzar su ejercicio, quedán hallarse revestidos con el voto solemne de los Cuerpos colegisladores.

Examinados y discutidos recientemente por los mismos Cuerpos y publicados ya como ley los presupuestos de 1859, mucho hay adelantado para que oportunamente lo sean los de 1860. Sin novaciones que hayan de alterar ni la organizacion de los servicios publicos ni las contribuciones y rentas del Estado; iguales en su redaccion los nuevos presupuestos a los que hoy estan vigentes, las diferencias que entre si tienen, lo son de mera apreciacion, por circunstancias de tiempo, en el importe de algunas obligaciones y en el producto de los impuestos eventuales.

Los gastos ordinarios en el presente año han quedado fijados por la ley de 22 de este mes en la suma de 1.789.926.041 rs. Los ingresos de igual clase 1.794.131.800. Acontecimientos exteriores han exigido una demanda de gastos en el personal y material de Guerra, cuya importancia no es posible determinar con exactitud. Sin embargo, si la politica que el Gobierno se ha impuesto, y el país aplaude, no los hiciera mayores, los que originen el aumento de la fuerza del ejército, hasta 100.000 hombres, y la remonta de la Caballeria y de la Artilleria, que las Cortes acaban de autorizar, quedarán sobradamente compensados con el remanente que ofrecerán los demas servicios y encerrado en el contingente de las atenciones del Estado en aquella suma de 1.789 millones.

Por los resultados de la recaudacion en lo que va del año no es de temer que el rendimiento calculado a las rentas deje de realizarse. Las más principales marchan en ese sentido y algunas en el de exceder al cálculo formado.

Partiendo, pues, de esta perspectiva, sin referir la situacion economica de 1860 a otros medios que los que hoy existen, dando a unas atenciones el ensanche que de suyo reclaman, cerceñando de otras lo que no es necesario para el buen servicio, y asignando a las rentas sin exageracion lo que es de esperar de su progresivo desarrollo, el presupuesto de 1860 computa los gastos ordinarios en 1.834.058.105 rs y los ingresos a ellos aplicables en 1.840.718.000.

Los gastos de la Guerra se refieren a la fuerza normal del Ejército. Si las circunstancias hubieran de exigir tambien en 1860 que aquella fuerza fuese de 100.000 hombres, dentro de la totalidad de los gastos habrá margen para que sin acrecer la citada suma de 1.834.058.105 rs, sea cubierto tal aumento como en 1859 con los remanentes de credito que ordinariamente

(Se continuará.)



deja todo presupuesto. Así, purificando bajo análogos términos el de 1860 con el de 1859, presenta el primero un aumento en los gastos de 44.152.064 reales y en los ingresos de 45.986.200.

Proceden los mayores gastos de necesidades indeclinables, como son:

14.595.041 de la Deuda pública, por el aumento de la Diferida y los intereses de inscripciones a favor de Corporaciones civiles.

1.365.000 de la Presidencia del Consejo de Ministros, por los gastos de estadística que ocasionará en 1860 el censo de población.

652.880 del Ministerio de Estado por dotaciones de Consulados, cuyos derechos ingresarán en el Tesoro público.

86.968 de obligaciones eclesíasticas.

5.485.809 del Ministerio de la Guerra, por la mayor fuerza de Caballería, Artillería y Guardia civil.

2.344.292 del Ministerio de la Gobernación, por la nueva organización del ramo de vigilancia, el aumento del personal de telégrafos y el que ocasiona el correo diario a todos los pueblos de algunas provincias.

2.449.422 del Ministerio de Fomento, por los ramos de Instrucción y el servicio ordinario de Obras públicas; y

23.286.161 del Ministerio de Hacienda, por lo que exigen diferentes servicios del material, las adquisiciones indispensables de primeras materias y el mayor importe de las ganancias de jugadores de loterías en

proporción a los ingresos; en junto, pero habiéndose conseguido bajas en otros servicios hasta la suma de

4.628.509 resulta que el aumento de gastos para 1860 es

44.152.064 solo de los expresados,

La ligera indicación hecha de los objetos á que se han de consagrar esos aumentos, demuestra que no es posible evitarlos por mas interés que el Gobierno haya empleado en alejar del Tesoro público el peso de nuevas obligaciones.

Los mayores ingresos provienen.

1.500.000 de las contribuciones directas por el que ofrecen los derechos de hipotecas y el impuesto sobre grandezas y títulos;

41.404.000 de los impuestos directos y recursos eventuales, por el progresivo incremento de la reuta de Aduanas, de los portazgos y de los derechos obvenconales de los Consulados que quedan con dotaciones fijas;

24.542.200 del sello y servicios explotados por la Administración, por la progresión constante y segura, pasada en los rendimientos ya obtenidos, de las rentas de papel sellado, tabacos, pólvoras y loterías;

4.140.000 de las propiedades y derechos del Estado, por las mayores ventas de los azogues de Almadén que compensan ademas algunas bajas en los productos de las de Riotinto y en los de Administración de

7.800.000 las fincas del Estado, y en los sobrantes de las Cajas de Ultramar, que promete la creciente prosperidad de la isla de Cuba;

45.986.200 en totalidad.

(Se continuará)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 181.

Hasta fin del año anterior los presos pobres en la cárcel de esta capital, sujetos á la jurisdicción especial de Hacienda, se venian socorriendo por la Tesoreria con cargo al presupuesto general del Estado.

Desde primero de Enero del actual se cubre aquella atención por los presupuestos especiales de gastos carcelarios; y á fin de que al sostenimiento de dichos presos contribuyan con igualdad todos los pueblos de la provincia, puesto que sobre todos tambien ejerce jurisdicción aquel Tribunal, se ha girado el siguiente repartimiento, basado en el número de almas que cuenta cada partido judicial.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de los mismos se servirán remitir al depositario de fondos carcelarios de esta capital la cuota que á cada uno se asigna, cuidando de hacerlo por trimestres anticipados para que tan preferente atención se pueda cubrir con la debida puntualidad. Zamora 14 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

PARTIDOS.	Núm. de almas.	Euota que les ha correspondido.
Alcañices.	30757	402 94
Benavente.	33887	443 94
Bermillo.	28827	377 63
Fuentesauco.	20078	263 2
Puebla.	36496	478 9
Toro.	28406	372 11
Villalpando.	24829	325 25
Zamora.	38139	499 62

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA.

Por disposición de la misma darán principio los exámenes para Maestras de primera enseñanza el día 20 del próximo Julio.

Las que aspiren á ser examinadas presentarán en la Secretaria de esta Junta con tres días de antelación por lo menos, solicitud al efecto en papel del sello cuarto, fe de bautismo legalizada en que acredite tener 20 años de edad cumplidos, la de casada si lo fuere, certificación de buena conducta moral y religiosa, algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española y 320 rs. importe del título y derechos de examen.

Concluidos dichos ejercicios, darán principio los exámenes para Maestros de escuela incompleta, cuyos aspirantes presentarán con tres días de anticipación solicitud al efecto, fe de bautismo en que acrediten tener 20 años y certificado de buena conducta. Zamora 14 de Junio de 1859.—El Gobernador Presidente, Francisco Sepúlveda. — Lorenzo Martínez, Secretario.

Se saca á pública subasta la construcción de un hoyo de caja y afir-

mado que debe ejecutarse á la puerta de la feria de esta ciudad, sobre la alcantarilla nueva en el camino vecinal de Alcañices.

Las personas que quieran tomar parte, pueden enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Gobierno; y el remate tendrá lugar el día 26 del corriente mes en mi despacho á las doce en punto. Zamora 15 de Junio de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Se halla vacante la plaza de facultativo titular de Villaseco dotada con una fanega de trigo pagada anualmente por cada vecino, siendo el número de estos ciento cincuenta, con la obligación de asistirlos á todos en sus dolencias y á los partos, y rasura de barba, dejando libres á aquel los golpes de mano airada. Los aspirantes presentarán la solicitud y el título en la Secretaría del Ayuntamiento durante veinte días contados desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial. Zamora 14 de Junio de 1859.—Francisco Sepúlveda.

La plaza de Cirujano titular de Piñero se halla vacante por haberse trasladado á otro punto el que la obtenia al finalizar su contrato. La dotación consiste en una fanega de trigo pagada anualmente por cada vecino, y fanega y media los que se rasuren en sus casas, libres los golpes de mano airada, con mas quinientos reales por la asistencia de los pobres de solemnidad pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes exhibiendo sus títulos en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma villa en término de veinte días contados desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial. Zamora 14 de Junio de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Alcaide de la carcel del partido de Toro, dotada con seis rs. diarios que se satisfacen del presupuesto de gastos carcelarios.

Las personas que deseen optar á ella deberán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia dentro de treinta días á contar desde el en que se publique este anuncio, y á las mismas acompañarán las justificantes de los méritos de que se hallen adornados, la partida de bautismo, la de casados y certificación de no estar procesados, librada por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las solicitudes han de estar suscritas por los aspirantes, toda vez que es condicion precisa que sepan leer y escribir; y ademas deben tener entendido que el sugeto que sea agraciado ha de prestar la correspondiente fianza ó presentar persona de arraigo que le garantice. Zamora 15 de Junio de 1859.—Francisco Sepúlveda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto por fal-

ta de licitadores la subasta anunciada en la Gaceta del día 24 de Abril último para adquirir la Hacienda el papel estracilla superior que por término de dos años se necesite para las elaboraciones de tabacos picados, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, se señala el día 28 del corriente mes para la celebración de nuevo remate, bajo el mismo tipo e iguales condiciones que el anterior, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1859.—P. V. José Fernandez Diaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido.

Hago saber que el martes veinte y ocho del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el remate en pública licitacion de los bienes propios de Manuel Fuentes vecino de Coreses, domiciliado hoy en Piedrahita de Castro, embargados y justipreciados para hacer pago á D. José Roson vecino de esta ciudad, de cuatro mil seiscientos cuarenta reales que es en deberle por préstamo. Los bienes de cuya subasta se trata y su apreciación pericial es la siguiente: Un vacillar al camino de Fresno titulado de las Zarzas, término de Coreses, de cabida de dos mil seiscientos cepas, linda al naciente con viña de Bartolomé Carvajal de Molacillos, mediodía con otra de Simon Alonso, poniente con vacillar del Marqués de Villagodio, y norte con camino que va á Fresno y queda á la derecha, tasada á dos rs. y medio cepa.—Otro vacillar en el mismo término y sitio titulado de la Carabina, de mil cien vacillos, linda al naciente con tierra de la heredad de los Capellanes de S. Ildefonso, mediodía con tierra de la heredad de Santa Marina, hoy de D. Francisco Maria Fernandez, poniente con viña del precitado Bartolomé y norte con camino de Fresno á tres rs. cepa tasados.—Un Jagar en dicho Coreses y su calle del Consuelo que está dentro de la casa del Manuel Fuentes, tiene seis lagretas, viga, piedra, uso y demas útiles en buen servicio, linda por tres partes con casa del repetido Manuel y por otro con las bodegas de José Garcia, tasado en seis mil trescientos diez rs. Una cuba de á doce palmos rehajada y usada con ocho arcos de hierro, seiscientos diez reales.—Los rentos de Algarroba de dos tierras en término de Coreses, de cabida de cinco fanegas, en trescientos veinte reales.—Cinco ovejas emparejadas en doscientos cincuenta reales.—Otras ocho sin cria en doscientos cuarenta. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la subasta, acudirán á la hora señalada á la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Clara á hacer proposiciones, que si son arregladas á la ley se admitirán y la adjudicación tendrá lugar á favor del mejor postor. Zamora Junio seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ulpiano G. de Frias, —Angel Conde.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.